


MEMORIA FINAL

PROYECTO DE INNOVACIÓN Y MEJORA DOCENTE

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:	
El aprendizaje del Derecho civil a través del planteamiento y discusión de casos prácticos en grupo	
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	CLAVE
	ID2017/064

COORDINADOR DEL PROYECTO:			
NIF	Nombre y apellidos	E-mail	Teléfono
43710728X	Esther Torrelles Torrea	etorrelles@usal.es	Ext. 6146
Dirección en la Universidad, a efectos de notificación por correo interno			
Facultad de Derecho. Campus Miguel de Unamuno s/n, Salamanca 37007			
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:			
En Salamanca, a 22 de Junio de 2018			
FIRMA:			
			

ACTUACIONES REALIZADAS
ACTIVIDADES (descripción, metodología de trabajo, recursos a emplear, organización de tareas, calendario previsto, etc.)
<u>DESCRIPCIÓN</u> A lo largo de este curso académico hemos desarrollado el proyecto descrito en la memoria de solicitud titulado: "El aprendizaje del Derecho civil a través del planteamiento y discusión de casos prácticos en grupo". El objetivo principal ha sido transmitir al alumno la percepción de unidad y conexión entre diversas asignaturas, es decir, conseguir una visión transversal de las asignaturas que forman parte del Proyecto: Derecho de la persona, Derecho de obligaciones y contratos, derecho de consumo y Derecho de familia;

todas ellas desarrolladas en los cursos primero, segundo y tercero del Grado en Derecho.

A medida que íbamos avanzando con la explicación de los contenidos teóricos, fuimos planteando casos prácticos a los alumnos en los que tuvieran que trabajar aspectos vistos en clase, aspectos nuevos y otros relativos a instituciones ya trabajadas en cursos anteriores, pero que tenían un nexo común.

Las practicas se han trabajado de forma individual o en grupo; unas veces con un diseño instaurado por el profesor (entregando casos de laboratorio o casos reales), otras dando libertad a los alumnos para confeccionar los problemas y soluciones.

La novedad que hemos intentado instaurar con este proyecto ha sido, básicamente, fomentar el trabajo en grupo, incentivando la observación de la realidad para identificar hechos jurídicamente relevantes.

ORGANIZACIÓN EN FUNCIÓN DEL PERFIL DEL ALUMNO

Con los alumnos de tercer curso de Derecho (Derecho de familia) nos resultó más fácil conectar las instituciones del Derecho civil por su formación más avanzada. Nos permitió repasar materias ya vistas de otros años y demostrar la conexión entre ellas. Este aspecto lo trabajamos especialmente con las instituciones de guarda (que se ven por primera vez en Derecho civil I y se desarrollan más en Derecho de familia) o el régimen económico matrimonial (una estrecha vinculación con el Derecho de obligaciones)

Con los alumnos de segundo curso (Derecho de obligaciones y contratos), trabajamos la incidencia con el régimen económico matrimonial, sin olvidar la perspectiva obligacional y el contrato de compraventa cuando son los cónyuges las partes implicadas. Esto, a su vez, ha permitido adelantar conceptos que verán en próximas asignaturas.

Y con los de primer curso, hemos trabajado las instituciones de guarda en íntima conexión con el Derecho de familia, el tema de la capacidad y su incidencia en el ámbito del Derecho de familia, y, como no, el negocio jurídico como trampolín a la teoría general del contrato; todo ello, sin olvidar los temas relativos a la capacidad de los menores y la protección del derecho al honor a la intimidad y propia imagen, que tanto interés despiertan a los alumnos. En este orden de cosas, les hemos facilitado conceptos que desarrollarán y estudiarán más adelante, a fin de que no les resulten desconocidos y hemos cumplido uno de nuestros principales objetivos: que los alumnos conozcan, de primera mano, la conexión existente entre las materias de Derecho civil y la directa vinculación que existe entre todas ellas.

METODOLOGIA DE TRABAJO

A estos efectos, hemos desarrollado tres tipos de prácticas:

- Prácticas que el alumno ha trabajado individualmente en casa y se han corregido en clase sobre las instituciones de Derecho de familia, obligaciones y contratos, consumo o derecho de la persona (dependiendo del curso de cada alumno). En las que la materia lo permitía, se ha realizado una conexión con otras asignaturas que forman parte del presente proyecto, por existir un nexo en común.
- Prácticas que el profesor ha ido planteando en clase a los alumnos para su discusión en grupos. Se les otorgaba un plazo determinado para debatir y posteriormente exponían, oralmente (mediante portavoz) o por escrito (todos los miembros del grupo de forma individual), la solución que consideraban más adecuada a Derecho.

En los supuestos en que se hacía por escrito, posteriormente había un intercambio de trabajos y, una vez expuesta la solución por parte del profesor, procedían a evaluarlo. Los propios alumnos debían indicar la aportación de cada uno de los miembros del grupo.

En algunas ocasiones, eran los propios alumnos quienes configuraban los grupos; en otras ocasiones se seguía un criterio aleatorio para formarlos, a fin de que los alumnos se acostumbraran a trabajar con personas diferentes.

- Casos planteados por los alumnos al hilo de noticias que han visto en los medios de comunicación, casos reales que conocen... El debate, en este caso, se iniciaba en el seno del grupo. En primer lugar, debían preparar el caso para exponerlo posteriormente al resto de compañeros. Todo ello con la previa revisión por parte del profesor.

Respecto a los dos últimos apartados descritos destacamos lo siguiente:

1. En Derecho de la persona se permitió a los alumnos elegir entre diversos temas: la modificación de la capacidad de obrar, la capacidad de los menores y la protección de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Los casos, en relación a estos temas, se plantearon por parte de los alumnos partiendo de sentencias o de la observación de la realidad social (Uno de los grupos, por ej., se decantó por analizar el caso Cifuentes y su repercusión en los Derechos fundamentales).
2. En Derecho de familia hubo un interés especial por el estudio de la custodia compartida, que lo conectamos con el interés superior del menor y la protección del menor (figuras ya estudiadas en la asignatura de Derecho civil I). Otros grupos trabajaron el tema de la pensión por desequilibrio económico, la pensión de alimentos, las instituciones de guarda, etc. Se establecieron grupos de 6-8 alumnos y buscaron sentencias sobre el tema analizando los aspectos transversales con otras asignaturas. Un portavoz exponía las conclusiones y se abría un debate con el resto de compañeros.
Merece ser destacado el interés suscitado por el tema de los matrimonios del mismo sexo y la gestación por sustitución, unido al interés por realizar un estudio comparativo con otros ordenamientos jurídicos, lo que nos ha hecho pensar en un posible futuro Plan de Innovación y mejora docente junto con la asignatura de Derecho Internacional Privado.
3. En Derecho de obligaciones, destacaron los grupos en que se trabajó el tema de la disposición de la vivienda familiar y su repercusión en principios fundamentales del Derecho. Se siguió el mismo esquema: trabajo en grupo reducido y exposición posterior al resto de compañeros con el pertinente debate. Se aprovechó la ocasión para incidir en materias del curso de Derecho civil I, especialmente en la protección del menor y su capacidad negocial.

Uno de los temas que nos ha dado más juego a la hora de elaborar la transversalidad de las materias en todos los cursos ha sido el de la modificación judicial de la capacidad de obrar de las personas.

Las prácticas han sido tomadas en consideración para la evaluación. Cada profesor ha gozado de libertad a la hora de determinar el peso que esta actividad habría de tener en la calificación final de la asignatura.

RECURSOS UTILIZADOS

Ha sido fundamental la colaboración de los alumnos (ha habido buena repuesta por parte de los mismos). Se ha utilizado un aula dotada de ordenador y cañón para su uso por parte del profesor y conexión wifi para los alumnos. La mayoría de los alumnos han trabajado con sus portátiles para poder acceder a las bases de datos suscritas por la USAL cuando precisaban consultar legislación, jurisprudencia o artículos doctrinales para resolver las prácticas.

Cabe destacar también los materiales facilitados por los profesores y el uso de la Biblioteca de la Facultad de Derecho cuando se encargaba una tarea de búsqueda de doctrina.

CALENDARIO PREVISTO

El profesorado que forma parte del proyecto ha adaptado los objetivos de la presente memoria a los horarios y asignaciones que tenían en cada una de sus asignaturas.

Por tanto, los objetivos se han ido desarrollando a lo largo del primer y segundo semestre del curso académico 2017-18. En cuanto al primer semestre con las asignaturas de Derecho de familia y Derecho de contratos y obligaciones y en el segundo semestre, Derecho de la persona y la asignatura optativa Derecho de consumo.

En un primer momento tuvimos diversos encuentros para organizar el trabajo y diseñar las prácticas o su orientación. Estos encuentros se fueron repitiendo en función de las necesidades (unas veces físicamente, otras de forma telemática).

Nos fuimos intercambiando las prácticas para revisarlas entre todos.

En función del desarrollo de las asignaturas cada profesor ha tenido autonomía para ir diseñando un calendario de prácticas según la conveniencia de cada programa (como regla general cada dos o tres semanas).

A finales de mayo nos hemos reunido para intercambiar impresiones sobre los resultados obtenidos. La experiencia ha sido satisfactoria.

OBJETIVOS ALCANZADOS (teniendo en cuenta los resultados previstos, mejoras esperadas, impacto sobre la docencia, etc.)

COMPETENCIAS ALCANZADAS

La metodología que hemos desarrollado ha permitido fomentar la adquisición por parte de los alumnos de las competencias que siguen:

- Comprender y conocer el régimen jurídico de las principales instituciones que se estudian en las asignaturas de Derecho de la persona, obligaciones y contratos, consumo y familia.
- Desarrollar la capacidad de enfrentarse a los conflictos que surgen en el marco del Derecho de la Persona, del Derecho de familia, del Derecho de obligaciones y contratos y del Derecho de consumo.
- Desarrollar la capacidad de razonamiento y argumentación jurídica, comprensión e interpretación de textos jurídicos
- Saber recabar y elaborar información sobre los elementos necesarios para resolver problemas jurídicos en el contexto del Derecho español y la realidad social
- Saber identificar, analizar y comprender cuestiones jurídicas a partir de un conjunto complejo de hechos no estructurado jurídicamente
- Desarrollar la capacidad de trabajar en equipo
- Desarrollar la capacidad de hablar en público
- Desarrollar la capacidad para evaluar los resultados adquiridos por sus pares
- Desarrollar la capacidad de autoaprendizaje

Además, se ha incentivado el debate en torno a determinadas figuras que tienen una conexión transversal con las asignaturas que se benefician del proyecto. Por ejemplo, la capacidad de los menores, la modificación de la capacidad de obrar, el derecho a la identidad sexual, la protección de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, la guarda y custodia compartida, la pensión compensatoria, el derecho de alimentos, el reconocimiento de complacencia, el deber de corrección de los padres o la dación en pago, las cargas del matrimonio..., por poner algunos ejemplos.

Lo que no se ha conseguido es la negociación con una editorial para la publicación de los casos prácticos como material docente.

MEJORAS ESPERADAS

La compaginación del trabajo cooperativo con el trabajo colaborativo ha facilitado a los alumnos un mejor y más profundo conocimiento de la realidad social que les rodea. Ha contribuido a su familiarización con las materias objeto de estudio así como a la asimilación de los contenidos teóricos, aumentando su motivación para ahondar en los mismos. Según diversos estudios, este tipo de actividades estimula el interés de los alumnos por ampliar sus conocimientos en la materia y les ofrece una proyección mucho más amplia.

La utilización de la técnica del aprendizaje cooperativo facilita la interacción entre alumnos y profesores a través de debates en los que se intercambia visiones diferenciadas de la materia, motivando su estudio y facilitando el conocimiento mutuo de necesidades y posiciones. Creemos que dicho debate puede tener un impacto muy positivo en el aprendizaje de la disciplina.

El trabajo en equipo redundará además, en la adquisición de importantes habilidades sociales por parte de los alumnos.

IMPACTO SOBRE LA DOCENCIA

La realización de estas prácticas en grupo con alumnos de primer, segundo y tercer curso de Derecho civil ha revertido muy positivamente en la docencia por cuanto ha permitido a los alumnos salir del estudio fragmentario de las asignaturas de Derecho civil y percatarse del nexo existente entre las materias objeto del proyecto. Esa visión global resultaba muy adecuada para los alumnos. Es especial a los de primero, que se acercaban por primera vez al estudio de estos derechos, ya que podían apreciar desde el principio las distintas facetas desde las que se puede proteger los derechos objeto de estudio; pero también para los de segundo y tercero, en la medida en que constituía una fórmula a través de la cual podían recordar y afianzar los conocimientos adquiridos el año anterior poniéndolos en relación con los nuevos aspectos.

Ha permitido presentar a los alumnos una realidad a la que, en modo alguno, somos ajenos, para que sean conscientes de los problemas jurídicos que pueden surgir, identifiquen la norma aplicable, discutan con argumentos el tema, lean doctrina y jurisprudencia. Con esta actividad, hemos fomentado el autoaprendizaje, la participación activa de los alumnos, el trabajo en grupo, la interacción entre alumnos de cursos próximos y hemos contribuido a mejorar la expresión oral y escrita y a que los alumnos vayan perdiendo el miedo a hablar en público.

El diseño de la actividad, además, no sólo ha fomentado el trabajo en equipo de los alumnos; también ha permitido potenciar el trabajo en equipo de los docentes y todos los que hemos participado en el proyecto estamos de acuerdo en que sería conveniente desarrollar más iniciativas de este tipo.

EVIDENCIAS APORTADAS

Se adjunta en la memoria :

- Evidencias aportadas de las actividades realizadas: ejemplos de algunas de las prácticas elaboradas

- Evidencias aportadas de los objetivos y resultados alcanzados. Se adjuntan notas de los alumnos. Por ejemplo, en Derecho de familia, se aportan prácticas en las que se observa la relación y conexión de materias y los resultados de los alumnos. Son bastante satisfactorios y repercutieron positivamente en la nota final. En “Parte general del Derecho civil. Derecho de la persona” se adjunta: instrucciones previas dadas a los alumnos, convocatoria de los distintos grupos para la presentación oral y un trabajo a título de ejemplo y calificaciones. En “Derecho de obligaciones y contratos” y “Derecho de consumo” se aportan los casos prácticos elaborados en los que se puede observar el objetivo del proyecto.
- Repercusión acreditada del proyecto en el aprovechamiento y rendimiento de los estudiantes. En las notas que se adjuntan se observa el beneficio que ha supuesto seguir la evaluación continua (en las que se ha desarrollado el proyecto) en la nota final del alumno.

El proyecto ha cumplido pues con la finalidad perseguida. Objetivos que pretendíamos cumplir.

- X Innovación en metodologías docentes para clases teóricas y prácticas, mediante la implantación de metodologías activas de enseñanza-aprendizaje y desarrollo de nuestro sistema de evaluación de competencias

MEMORIA ECONOMICA	
El resumen del gasto realizado es el que sigue (se acompaña copia del albarán pues las facturas se han tramitado directamente desde el establecimiento “El Secretario”):	
Concepto	Ejecución
Folios (3 paquetes 500H papel multifunción Bonova 80gr A4 y 1 paquete de 250 A4 160 gr)	58.87 euros
TOTAL	58.87 euros

EVIDENCIAS

DERECHO CIVIL I

Competencias que se pretende que adquieran los alumnos

- Comprender y conocer el régimen jurídico de las principales instituciones que se estudian en la asignatura
- Desarrollar la capacidad de enfrentarse a los conflictos que surgen en el marco del Derecho de la Persona
- Desarrollar la capacidad de razonamiento y argumentación jurídica, comprensión e interpretación de textos jurídicos
- Saber recabar y elaborar información sobre los elementos necesarios para resolver problemas jurídicos en el contexto del Derecho español y la realidad social
- Saber identificar, analizar y comprender cuestiones jurídicas a partir de un conjunto complejo de hechos no estructurado jurídicamente
- Desarrollar la capacidad de trabajar en equipo
- Desarrollar la capacidad de hablar en público
- Desarrollar la capacidad para evaluar los resultados adquiridos por sus pares
- Desarrollar la capacidad de autoaprendizaje

Tamaño de los grupos: cuatro personas (cinco personas como máximo).

Temas: podéis elegir entre: la edad (capacidad de los menores), la limitación de la capacidad de obrar, los derechos de la personalidad (temas 5, 6 u 8)

Tarea:

- Leed el tema elegido (consultad los manuales de referencia)
- Buscad información para plantear un caso a la vista de la realidad social. Para tal fin, podéis inspiraros en el supuesto de hecho de alguna sentencia que podéis analizar, comentar a lo largo del trabajo.
- En el trabajo, debéis plantear el caso y desarrollarlo/resolverlo. (ej. podéis estudiar si ha habido un cambio en la línea jurisprudencial; podéis comparar la normativa del CC con la normativa de las CCAA que tienen derecho civil propio...).
- Extensión: 15-20 páginas (times new roman 12, interlineado 1.15)

Bibliografía: monografías, capítulos de libro, artículos de revistas científicas. En las bases de datos suscritas por la Universidad (Aranzadi, La ley, Tirant) tenéis mucha documentación disponible pero podéis consultar también los *Cuadernos civitas de jurisprudencia civil*, la *Revista de Derecho privado*, el *Anuario de Derecho civil*, la *Revista Crítica de Derecho inmobiliario*, por poner algún ejemplo. Debéis incluir una relación de la bibliografía utilizada al final del trabajo. Si tomáis como referencia la opinión de algún autor, citadlo en el texto de trabajo.

Se trata en definitiva de que identifiquéis hechos que plantean problemas jurídicos y apliquéis los conocimientos que habéis adquirido al supuesto que plantéis.

Plazos: debéis comunicarme la composición del grupo y el tema del grupo **antes del 13 de abril; el trabajo deberá entregarse antes del 4 de mayo.**

Cada grupo expondrá el trabajo públicamente (10-15 minutos por grupo) en mayo en el horario de prácticas.

Grupos que exponen el viernes 11 de mayo (aula 103)

1. Emancipación

Andrea Martín del Rio,

Marta Hernández García,

Cristina Mendez

Silvia Hernández Montero.

Fernando López Cabezas

2. Limitación de la capacidad de obrar

Lucía Holgado Franco,

Lorena Justo Dasilva,

Carla Mayorga Calero,

Zulema Moreno Romo

Ángela Hernández González.

3. Derecho a la identidad sexual.

- Iria de la Iglesia Milleiro

- Sara Mayo Chaves

- Julia Merchante Corchero

4. Los derechos del menor

-Alberto Garrido

-Adrian Lazaro

-Luis Carlos Mayordomo

-Luis Nieto

Alvaro Lopez Diaz

5. Derechos de la Personalidad

Marta González Turiño

Ines Gómez González

Nerea Hernández Antón

6. Incapacitación

Jorge Mendoza Fernández.

Lucía Puebla Hernández Sánchez

Judith González Santin

Ignacio Escalante Díaz

7. Drogadiccion y limitación de la capacidad de obrar

-Pablo Gómez Blanco

- David Masegosa Masegosa

- Maria Montealegre Garcia

- Francisco José López Lorente

- Baltasar Malmierca Mateos

8. Identidad sexual

Ignacio Hernández López

Francisco Luelmo Bragado

David Jiménez Alonso

Álvaro López Amarilla

9. **Derechos de la personalidad**

Javier Martín Sánchez,

Fernando Miguel Porteros

Pedro Martín Méndez.

10. **Edad –emancipación-**

Javier Marcos Fernández

David Mesonero Ontiyuelo,

Sergio González Curto

Javier Marcos Fuentes.

11. **La limitación de la capacidad de obrar**

ANDREA GÓMEZ SÁEZ

MARÍA DEL PILAR HERRADOR PÉREZ

VEGA HOLGADO SÁNCHEZ

SANDRA MONTERO GRANADOS

Grupos que exponen el jueves 17 de mayo a las 13:30

1. Limitaciones sobre la capacidad

Noelia Izquierdo Pérez
Beatriz Martín Herrero
Jesús Marcos Gallego
Damaris Estefanía Morán Toledo
Andrea González Fernández

2. La edad

Jerez Ros, Lucía
Juez Alonso, Paula
Lucas Martins, Clara Inês
Manzano Velasco, Andrea

3. Derechos de la personalidad (derechos relativos a la esfera física de la persona).

Teresa González Sancho
Raquel González Martín
Carlota Olivares Rodríguez
Brenda Gutiérrez Turro.

4. Derechos de la personalidad

Daniel Lázaro Matías
Tomas Martín Losada
Adrián Mateos Moro
Óscar Río Río.

5. Derechos de la personalidad: derecho al honor, intimidad, etc de los menores.

Angela González
Paloma Gómez
Carmen García-Loygorri.

6. Drogadicción y limitación de la capacidad de obrar

Pablo Gómez Blanco
David Masegosa Masegosa
Maria Montealegre Garcia
Francisco José López Lorente
Baltasar Malmierca Mateos

Grupos que exponen el viernes 18 de mayo a las 9:00

1. **Identidad de género**

Laura Martín Díaz,
Ana Muñoz Cuenca
Claudia Germán Gómez.

2. **Derecho al honor**

Manuel García Vicente
Javier Moñita Martín
Ignacio Gómez-Salazar Borrego
Pedro Carlos González Rangel

3. **Limitación de la capacidad**

Diego González San Segundo
Araceli Monzón García
Javier Martínez Ávila
Julia Miranda Pardo
Beatriz Martín Roncero

4. **Derechos de la Personalidad**

- Vanesa Marbán Alonso
- Iñigo Menezo López
- Claudia Hidalgo Fuentes
- Tamara Montoya Rubio

5. **La edad**

Javier Marcos Fernández
David Mesonero Ontiyuelo
Sergio González Curto
Javier Marcos Fuentes

6. **La limitación de la capacidad de obrar**

Andrea Gómez Sáez
María del Pilar Herrador Pérez
Vega Holgado Sánchez
Sandra Montero Granados

7. **Derechos de la personalidad. Derecho a la vida**

María de León Pérez
Antonio Jaramillo Gamazo

8. **Limitación de la capacidad de obrar y derechos de la personalidad**

Paula Gonzalez San Esteban
Mario de León Sánchez
Carlos Méndez Lamela
Natalia López Martín

Apellidos	DNI	trabajo grupo
ESCALANTE DIAZ, IGNACIO	80107501L	5,5
GARCÍA VICENTE, MANUEL	71035531P	6,5
GARCÍA-LOYGORRI GARCÍA, CARMEN	70914163B	8,5
GARRIDO MARTÍN, ALBERTO	70920538S	7,5
GARROTE BERNAL, ADRIÁN	70264130G	0,00
GERMÁN GÓMEZ, CLAUDIA	70970831F	8
GÓMEZ SALAZAR BORREGO, IGNACIO	71296240N	7,5
GÓMEZ BLANCO, PABLO	70925593X	7,5
GOMEZ GARCIA, PALOMA	44444301K	8,5
GÓMEZ GONZÁLEZ, INÉS	70838722X	9,5
GOMEZ LOPEZ, MELANIE	71533929L	0,00
GÓMEZ SÁEZ, ANDREA	70841267W	7,5
GONZALEZ ALONSO, ANGELA	44098768V	9,25
GONZALEZ CARRETERO, JAVIER	70912875B	0,00
GONZÁLEZ CURTO, SERGIO	70915869S	6,5
GONZALEZ FERNANDEZ, ANDREA	71478006D	7,5
GONZÁLEZ MARTÍN, ÁNGELA	28980415R	8,75
GONZÁLEZ MARTÍN, RAQUEL	70902572N	8,75
GÓNZALEZ MORILLO-VELARDE, FRANCISCO JAVIER	08366881X	0,00
GONZÁLEZ RANGEL, PEDRO CARLOS	08895717F	8
GONZÁLEZ SAN ESTEBAN, PAULA	72183172H	6
GONZÁLEZ SAN SEGUNDO, DIEGO	70835208S	8
GONZÁLEZ SANCHO, MARÍA TERESA	77479577Y	8,75
GONZALEZ SANTIN, JUDITH	44095599E	5,5
GONZÁLEZ TURIÑO, MARTA	71039598G	9,5
GUERRA MONTELONGO, IRENE DEL MAR	45347565Y	0,00
GUTIÉRREZ TURRO, BRENDA	Y0796680C	8,75
HERNÁNDEZ ANTÓN, NEREA	71040168E	9,5
HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTA	71037733W	5,5
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ÁNGELA	70913201S	9,75
HERNANDEZ GONZALEZ, PEDRO	70906834L	8,75
HERNÁNDEZ LÓPEZ, IGNACIO	71039253G	8
HERNÁNDEZ MONTERO, SILVIA	45133693B	5,5
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LUCIA PUEBLA	70825842X	5,5
HERRADOR PÉREZ, MARÍA DEL PILAR	45138004K	7,5
HERRERO ÚZQUIZA, GERMÁN	71310535R	0,00
HIDALGO FUENTES, CLAUDIA	71041059Q	0,00
HIDALGO VICENTE, TOMÁS	07854086T	0,00
HOLGADO FRANCO, LUCÍA	70911706S	9,75
HOLGADO SÁNCHEZ, VEGA	70897534B	7,5
IGLESIA MILLEIRO, IRIA DE LA	34290966J	6,5
IZQUIERDO PÉREZ, NOELIA	43382919C	7
JAFFART , ELISE	081097A01857	0,00

JARAMILLO GAMAZO, ANTONIO	71035348D	5
JEREZ ROS, LUCIA	45355931T	6,5
JIMÉNEZ ALONSO, DAVID	49367106K	7
JUEZ ALONSO, PAULA	12782832F	6,5
JUSTO DASILVA, LORENA	39467775M	9,75
KIRNASOVSKA , HANNA	EX330373	0,00
LÁZARO MATÍAS, DANIEL	70908652C	9,25
LÁZARO ROMÁN, ADRIÁN	70909111L	7
LEÓN PÉREZ, MARÍA DE	78765680H	5,5
LEÓN SÁNCHEZ, MARIO DE	70910800Y	6,5
LÓPEZ AMARILLA, ÁLVARO	76064276X	8
LOPEZ CABEZAS, FERNANDO	70904426A	5,5
LÓPEZ DÍAZ, ÁLVARO	05463542F	6,5
LÓPEZ LORENTE, FRANCISCO JOSÉ	48728767R	7
LÓPEZ MARTÍN, NATALIA	79230541A	6,5
LUCAS MARTINS, CLARA INÊS	15164931	7
LUELMO BRAGADO, FRANCISCO	71036522X	8,5
LUENGO GARCIA, MARIA	80097047F	0,00
MAILLO VERA, VÍCTOR	70908959M	0,00
MALLO CHAVES, SARA	44413675P	7
MALMIERCA MATEOS, BALTASAR	07991015X	8
MANZANO CUBERO, MARÍA LUISA	70831903E	0,00
MANZANO SERRANO, MARÍA	09218962X	0,00
MANZANO VELASCO, ANDREA	71043749S	6,5
MARBAN ALONSO, VANESA	45690866D	0,00
MARCOS FERNÁNDEZ, JAVIER	70924705L	7
MARCOS FUENTES, JAVIER	70911237Y	7
MARCOS GALLEGU, JESÚS	70905627P	8
MARTÍN DEL RÍO, ANDREA	70827673R	5,5
MARTIN BAYON, PAULA	70921845B	0,00
MARTÍN CALDERÓN, CARLOS	45970638D	0,00
MARTÍN CRIADO, ÓSCAR	70910676C	0,00
MARTÍN CRIADO, PABLO	70910678E	0,00
MARTÍN DÍAZ, LAURA	70422795S	8
MARTÍN GARCÍA-PALAO, PAULA	70883898Z	0,00
MARTÍN HERRERO, BEATRIZ	07253455Z	7
MARTÍN LÓPEZ, ENRIQUE	28974779T	0,00
MARTÍN LOSADA, TOMÁS	71047013J	8,5
MARTIN MENDEZ, PEDRO DAVID	53781664M	8
MARTIN MOLINA, MANUEL	80108919B	0,00
MARTÍN OLIVA, RODRIGO	70923710J	0,00
MARTÍN RONCERO, BEATRIZ	76058371Q	8
MARTÍN SÁNCHEZ, JAVIER AMALIO	70900750F	8,5
MARTÍN SÁNCHEZ, OLGA	70940981B	0,00
MARTÍNEZ ÁVILA, JAVIER	71312116H	8
MARTINEZ NUÑEZ, ALFREDO	71533304S	0,00

MASEGOSA MASEGOSA, DAVID	21674586F	8,5
MATEOS CÁRDENAS, ISABEL	71042175M	8,75
MATEOS MORO, ADRIÁN	70914107R	9
MATÍAS CABRERA, VIRGINIA	70921108X	0,00
MAYORDOMO VICENTE, LUIS CARLOS	71096291W	6,5
MAYORGA CALERO, CARLA	73093123C	9,75
MENDEZ GONZALEZ, CRISTINA	80109033X	5,5
MÉNDEZ LAMELA, CARLOS	70925067J	6,5
MENDOZA FERNÁNDEZ, JORGE	80104125R	5,5
MENEZO LÓPEZ, ÍÑIGO	77154178B	0,00
MERCHÁN CORCHERO, JULIA	75898235Y	7
MESONERO ONTIYUELO, DAVID	70918938W	7
MIGUEL PORTEROS, FERNANDO	70832020R	8,00
MIRANDA PARDO, JULIA	72898460Y	8,00
MONTEALEGRE GARCIA, MARIA	02328780F	8,00
MONTERO GRANADOS, SANDRA	45136040N	7,00
MONTOYA RUBIO, TAMARA	48851226P	0,00
MONZÓN GARCÍA, ARACELI	45340070D	8,00
MOÑITA MARTÍN, JAVIER	06588211E	7,00
MORAN TOLEDO, DAMARIS ESTEFANIA	70970452L	7,50
MOREAU AVILA, AGATHE	120278304301	0,00
MORENO ROMO, ZULEMA	12511220W	9,75
MUÑOZ CUENCA, ANA	51181258W	8,00
NIETO GONZALEZ, LUIS	70908843G	7,00
OLIVA MARTIN, MAR	45136965V	0,00
OLIVARES RODRÍGUEZ, CARLOTA	21120388V	8,75
PAREDES GARCÍA, FELIPE	70823982J	0,00
PÉREZ GONZÁLEZ, NOEMÍ	71562104L	0,00
RÍO RÍO, ÓSCAR	71040411N	8,50
RUBIO AGUDELO, CARMEN	45136017N	0,00

Los alumnos cuya calificación 0,00 aparece en rojo no han realizado la actividad. La participación, no obstante, ha sido sumamente alta pues la actividad se tomaba en consideración para la evaluación continua y ha resultado muy formativa.

Derecho de Familia

CASOS PRACTICOS 1 A 6

CASO 1 (A desarrollar en grupos de 6-8 alumnos)

Juan y Elisa tenían previsto casarse y así lo comunicaron a sus amigos más cercanos. En más de una ocasión Juan obligó a Elisa a cambiarse de ropa porque le parecía muy ceñida la que llevaba; otras veces Juan le decía a su prometida que era una “marrana, inútil y vaga”. Elisa tras llantos y sucesivas depresiones decide poner fin a la relación, pero le reclama 30.000 Euros de un préstamo personal que solicitó al Banco como entrada para comprar un piso para los dos. Elisa le entregó un cheque nominativo con tal cantidad a Juan para que gestionara la compra de la vivienda.

1. ¿Ante qué institución jurídica podemos encajar la situación de hecho descrita?, ¿qué requisitos tiene?
2. ¿Tiene Elisa motivos suficientes para romper la relación con Juan?
3. ¿puede reclamar a Juan los 30.000 Euros?, Y los gastos generados para superar sus depresiones?
4. Se vulnera el derecho al honor y propia intimidad de Elisa. (Vincularlo con Derecho civil I)

CASO 2

El mismo día que iba a contraer matrimonio, Carlos, sufrió un accidente de tráfico muy grave que lo dejó en estado de coma. Su prometida, Ana, con quien había convivido durante cinco años, con el apoyo de la familia de Carlos, inicia el procedimiento para conseguir contraer matrimonio con Carlos, pensando que esta sería también la mejor manera de cuidarlo. Ana dispone del testigo de muchas personas a las que Carlos había manifestado rotundamente su voluntad de casarse y había otorgado capítulos matrimoniales antes del matrimonio. Por tanto, no cabía duda de cuál era la

intención de Carlos, aunque ahora, en el estado en que se encuentra, no puede reiterar dicha intención.

1. ¿Conseguirá su propósito Ana? ¿Por qué?

CASO 3

La edad entre Arturo y Sofía, es muy cercana, a pesar de que Arturo es el hermano de la madre de Sofía. Aunque Arturo y Sofía no se veían mucho, cuando Sofía fue a estudiar un master a Salamanca, se quedó en casa de Arturo. La convivencia generó enamoramiento y el enamoramiento acabó en matrimonio.

1. ¿Pueden casarse Arturo y Sofía?
2. Arturo y Sofía, ya casados, no han solicitado la dispensa, sin embargo, el Ministerio Fiscal ha interpuesto una demanda de nulidad del matrimonio. Los contrayentes consideran que el matrimonio se puede convalidar porque son solo ellos, los contrayentes, y no el Ministerio Fiscal, los que tienen que pedir dicha nulidad para que el matrimonio no pueda convalidarse. ¿están en lo cierto?

CASO 4

En el año 2004, en una población de Andalucía, un hombre (A), mayor de edad, contrae matrimonio canónico con una mujer (B), también mayor de edad, con cumplimiento de todos los requisitos y formalidades prescritas por la ley civil y canónica, aunque por circunstancias imprevistas dicho matrimonio no se inscribió en el Registro civil. En el año 2008, (A) se trasladó a Barcelona por motivos laborales, donde conoció a otra mujer (C), con la que inició una relación afectiva. Al cabo de un tiempo, (A) propuso matrimonio a (C), quien ignorando la relación de (A) con (B), aceptó dicha propuesta, iniciando ambos los trámites correspondientes para la celebración de matrimonio civil. Habiéndose enterado (B) de esta

situación se presentó en Barcelona, denunciando la existencia de un matrimonio canónico no anulado ni disuelto entre ella y (A).

1. A efectos civiles, ¿es válido y produce efectos el matrimonio canónico contraído entre (A) y (B), o se requiere para su validez que, además, se celebre en forma civil?
2. A efectos civiles, ¿qué requisitos se exigen en la celebración de un matrimonio en forma canónica?
3. ¿Es válido el matrimonio canónico entre (A) y (B) aunque no se haya inscrito en el Registro civil?
4. ¿Qué alcance tiene la inscripción del matrimonio en el Registro civil?
5. A efectos civiles, ¿existe impedimento de ligamen para celebrar el matrimonio civil entre (A) y (C)?
6. ¿Cómo podría resolver su situación (A)?

CASO 5

En 1959, una pareja con siete hijos, rompió la familia, tirando cada uno por su lado, entre ellos, dos hermanos, Rosa y Daniel. Daniel, que tenía entonces cinco años, acabó en La Coruña, con la madre y otra hermana. Rosa, un bebé de seis meses entonces, fue enviada, con su hermano gemelo, a un orfanato en Madrid. El destino de los otros tres hermanos es todavía incierto: uno murió, otro fue adoptado en Francia y el tercero sigue siendo un misterio. En 1977, en Madrid, un día, por casualidad, Rosa se encontró con Daniel, al que no conocía, en una discoteca. Allí iniciaron una relación afectiva, a lo largo de la cual descubrieron el parentesco que les unía. De dicha relación han nacido dos hijos, de 19 y 12 años. Y su unión se inscribió en el Registro de Uniones Libres de Cambre, que creó el Alcalde de dicha localidad. Ambos quieren contraer matrimonio o que se les reconozca jurídicamente su unión

Cuestiones:

1. ¿Rosa y Daniel pueden contraer matrimonio o existe alguna prohibición en nuestro Código civil para que contraigan matrimonio entre sí?

2. ¿Se puede dispensar la prohibición existente en nuestro sistema jurídico?

CASO 6 (Trabajar en grupos de 6-8 alumnos)

Describir los hechos, doctrina jurisprudencial y conclusión de la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 12 de febrero de 2008 (JUR 2008/145909).

-Conectar con instituciones estudiadas en Derecho civil I y II

Notas Derecho de familia
ALUMNOS

EC (Prácticas)

12109220	2,15
503485475	0,9
521519073	1,75
532114254	2,8
543251105	2,5
01637029G	2,35
03909006H	2,8
04860767Q	1,9
04866306N	3,5
07979997D	2,75
07992225R	0,9
08887553P	3,1
12341196V	2,55
12CT85520	0
20065087W	2,75
21693632D	3,25
28973529S	3,35
28976404S	0
28978803E	2,6
34279998Q	2,9
42232772B	3,05
44413128J	2,8
44413219N	2,95
44435168L	3,75
44439822G	3,5
44567706P	2,65
45132537M	2,7
45137099J	0,5
45559857P	3,35
45573901E	3,2
45878157B	1,5
45900318T	3,1
45984876X	2,6
47825554K	3,05
48338985T	2,95
50237186B	3,25
52417174J	3,3
53782720A	2,8
70830062K	3,4
70831146R	2,3
70833379A	2,9
70836919R	2,95
70838163A	2,8

70887876J	2,4
70894498B	3,2
70899649X	3,25
70900321S	3,35
70901107L	2,95
70901638K	3,35
70905930N	3,2
70908422C	3,2
70911281G	0
70911378D	2,25
70912418Z	3,5
70913270S	3,25
70914875X	3,1
70915185K	0
70920639R	2,6
70959452J	3,5
71039226T	3,2
71044816R	3,05
71044960F	0,7
71093557M	1,95
71174475D	3,05
71308200N	2,6
71350445Y	1,9
71529030L	2,45
71562104L	2,6
71562740B	3,2
71675744Q	2,45
71704508F	3,2
71728190E	3,3
71957259B	0
72154584L	2,5
72191270C	2,6
72258589H	2,8
72895985S	2,95
72897260W	2,95
76040547V	3
76043187N	3,25
76054669V	2,8
76054865Y	0
76733345D	0
77383589C	2,75
77971867G	2,05
78761710G	2,55
78950505S	0
80086749J	3,2
AS119109	1,85

AS135018	2,15
G21210548	2,8
G24116367	1,4
G24214819	1,85
LGFPKFY5Z	2
PQ8433137	2,15
X8314075N	2,8

DERECHO DE OBLIGACIONES

PRÁCTICA 0. DERECHO DE OBLIGACIONES

SÓLO PARA DEBATIR EN CLASE. NO ES NECESARIO ENTREGAR:

- A) Las promesas que hacen los políticos en campaña electoral ¿generan obligaciones y puede exigirse su cumplimiento?

(Ver el Auto del TS de 3 octubre de 2005 que se adjunta)

Us adjuntem, així mateix, una Interlocutòria del TS on es tracta sobre l'incompliment d'un programa electoral i on queda clara la possible interferència entre el poder judicial i l'acció de govern en el cas de considerar-se aquell programa com a generador de relacions obligatòries.

Així mateix, de manera similar, les relacions socials tampoc es regeixen per les regles de les relacions obligatòries, per la qual cosa l'eventual incompliment d'un deure social no genera una reacció jurídica en els termes que veurem al llarg d'aquest curs.

- B) ¿Y los pactos de gobernabilidad entre partidos, cuando varios partidos pactan unir sus escaños o concejales para conseguir mayoría y gobernar conjuntamente?

Com estem veient, una de les primeres qüestions que es planteja en l'estudi de Civil II és delimitar el concepte de relació obligatòria, la qual es caracteritza per la correlació entre deute i responsabilitat. Dit d'una altra forma: si algú s'obliga a realitzar una activitat, aquesta prestació és el seu deute, que es troba garantit jurídicament per la responsabilitat en la qual incorrerà cas que no el compleixi o ho faci malament.

Compte, doncs, amb algunes afirmacions o frases que han esdevingut habituals però que, en termes jurídics i estrictament des del Dret civil, no tenen gaire sentit. Alguns exemples: suposo que recordeu el “Contracte amb els Estats Units” que predicava en Bill Clinton en la presentació del seu programa electoral. Creieu que es tracta d'un contracte estrictament, on es pot aplicar la correlació esmentada entre deute i responsabilitat? Creieu que en Rousseau utilitzava el concepte de contracte en el sentit del Dret civil en la seva coneguda obra “El contracte social”?

L'eventual incompliment d'aquest tipus de promeses polítiques (amb la ciutadania o entre partits) genera un altre tipus de responsabilitat, la política, però no pas la jurídica en els termes que anirem veient. I com a mostra, un botó.

Sobre ello, en la **STS, Sala 3a, 29 mayo 2002** (EDJ 2002, 19525; Ponente: Rodolfo Soto Vázquez) podemos leer: “El acuerdo sobre el pacto de gobernabilidad... ha de inscribirse en el contexto de un convenio de naturaleza esencialmente política, cuyos avatares no solamente han de depender de la honorabilidad de quienes los conciertan sino de las vicisitudes y conveniencias políticas sobrevenidas, sin que comporten la existencia de un contrato exigible por vía jurisdiccional. ... El natural desencanto ocasionado por el incumplimiento de lo convenido en cuanto a la adjudicación de puestos de gobierno local no puede equipararse a un incumplimiento contractual jurídicamente sancionable, ya sea de Derecho público o privado.

La conclusión de los pactos políticos, al igual que las promesas electorales, no engendra la existencia de derechos y obligaciones jurídicamente exigibles en caso de incumplimiento. Sostener lo contrario equivaldría a habilitar un medio procesal que podría llegar incluso [a] impugnar la validez de las elecciones caso de incumplimiento total o parcial del correspondiente programa electoral, cuando la corrección de dichos incumplimientos ha de encontrar su cauce adecuado a través del rechazo manifestado por la participación ciudadana en ulteriores comicios” (FD 7º).

2ª.- Análisis jurisprudencial sobre enriquecimiento sin causa:

A) Olga había adquirido una finca gravada con una hipoteca a favor del Banco C que garantizaba un préstamo que ascendía a 62.000 euros. Al no poder hacer frente a las cuotas del préstamo, el Banco procedió a solicitar la ejecución y subasta de la finca, y a falta de postores, se la adjudicó el Banco por un importe de 3.000 euros. Dos años después, el Banco vendió a otras personas la finca por un precio de 72.000 euros.

Posteriormente, el Banco plantea demanda contra Olga reclamándole el pago de la cantidad que quedó pendiente del préstamo hipotecario, que estima asciende a 67.000 euros con los intereses moratorios, una vez descontados los 3000 euros obtenidos por la ejecución de la finca. La demandada solicita la desestimación de la demanda, alegando la existencia de enriquecimiento sin causa por parte del Banco al haberse adjudicado la finca por un precio notablemente inferior a su valor real.

Tras leer la Sentencia del Tribunal Supremo num. 681/2003 de 8 de julio, valore si puede apreciarse la existencia de enriquecimiento sin causa por parte del Banco.

La Audiencia Provincial entendió que el Banco, al haberse adjudicado la finca de autos por un precio notablemente inferior a su valor real había obtenido un enriquecimiento que carecía de causa que lo justificase, por lo que desestimó la demanda del Banco.

El TS admite la evidencia de que el precio en que la entidad bancaria se adjudicó la finca ha de calificarse de irrisorio y absolutamente desproporcionado, cualquiera que pudiera haber sido su valor de mercado en la época en que se celebró la subasta, habida cuenta de que con anterioridad la propia ejecutante la había valorado en

96.000 euros. Lo cierto es que la legalidad vigente en aquellos momentos, carecía de un mecanismo de protección como el que actualmente facilita la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que permite al deudor evitar la adjudicación del inmueble en las subastas sin ningún postor si el acreedor que la solicita no ofreciere, al menos, el 50% del valor de tasación del mismo (artículo 671).

Por ello, con independencia del calificativo que la actuación del Banco pudiera merecer aplicando pautas de conducta morales o sociales, el ofrecimiento de un precio tan reducido, que apenas sobrepasaba el 3% del valor de tasación que la propia entidad había asignado a la finca en la escritura de hipoteca, se ajustó a lo admitido por el legislador y forzosamente hubo de ser aceptado por el juez.

Por ello, acierta el TS al señalar que **no puede apreciarse la existencia de enriquecimiento sin causa**: *“no cabe aplicar dicha doctrina cuando el beneficio patrimonial de una de las partes es consecuencia de pactos libremente asumidos o existe una expresa disposición legal que lo autoriza, debiendo exigirse para considerar un enriquecimiento como ilícito e improcedente que el mismo carezca absolutamente de toda razón jurídica, es decir, que no concorra justa causa, entendiéndose por tal una situación que autorice el beneficio obtenido, sea porque existe una norma que lo legitima, sea porque ha mediado un negocio jurídico válido y eficaz”*.

Lo cierto es que actuación del Banco estuvo amparada en la legalidad entonces vigente, y fue formalmente correcta.

También recuerda el TS que la doctrina del enriquecimiento injusto debe ser aplicada con extraordinaria cautela ya que, de otro modo, es decir, si todas las atribuciones patrimoniales debiesen ser sometidas a revisión, se generaría una inseguridad realmente perturbadora e inconveniente para el tráfico jurídico.

Si mirem la STS 261/2015 del 13 de gener de 2.015 en el seu punt 11 dels fonament de dret, ho explica clarament i pot apreciar-se en el cas de l’Olga que el Banc ha obtingut un enriquiment sens causa.

B) En un procedimiento de ejecución sobre un solar, se realiza su tasación, y se procede a su subasta judicial y adjudicación a una empresa. Resulta que en el momento de la adjudicación, sobre el solar, por otra empresa se está realizando una edificación, que no fue tenida en cuenta en la tasación para la subasta, que tiene un valor muy superior al del suelo, y que por aplicación de las normas de accesión su propiedad se atribuye a la nueva dueña del suelo.

¿Existe enriquecimiento injustificado o sin causa por parte de la empresa que se ha adjudicado el solar al haber adquirido también la propiedad de la edificación?

Sentencia TS núm. 82/2016 de 19 de enero 2016.

El TS deja claro que no se cuestiona la legalidad de la adquisición tanto del solar objeto de subasta judicial, como de lo construido en el mismo -que se trata de una adquisición legal-, sino el enriquecimiento injusto que le ha reportado a la empresa

a la que se le ha adjudicado en atención al empobrecimiento sufrido por los demandantes, que habían adquirido los derechos sobre las construcciones existentes en el solar.

Efectivamente **se produce un enriquecimiento injustificado**, que viene provocado por el procedimiento de subasta judicial seguido, en el que “se adjudica la finca en cesión de remate por el valor de tasación sólo del solar, objeto de la subasta, sin tener en cuenta el valor de lo edificado en el mismo. Por lo que la mercantil adjudicataria adquiere la totalidad de la finca «sin pagar nada por lo edificado», cuyo valor es varias veces superior al valor del solar”.

La sentencia recuerda que “*la jurisprudencia ha reservado la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en subastas judiciales a supuestos en los que el bien adjudicado lo fue comprendiendo accidentalmente elementos ajenos a la garantía hipotecaria y a la consiguiente tasación (v. gr, SSTS de 15 de noviembre de 1990 , 4 de julio de 1993 y, más recientemente, 18 de noviembre de 2005), pero no le ha reconocido relevancia cuando, seguido el proceso correctamente por sus trámites, sólo puede apreciarse una divergencia entre el precio de tasación y el de adjudicación, aun cuando ésta sea notable, ni siquiera en un supuesto en que se reconoció que el precio del remate a favor de la entidad concedente fue irrisorio y absolutamente desproporcionado (STS de 8 de julio de 2003)».*

En el presente caso, la aplicación del instituto del enriquecimiento sin causa radica en que “*el bien adjudicado también comprende elementos ajenos al objeto del procedimiento de la ejecución seguida, esto es, no sólo el solar correspondiente a la finca registral, sino también, por aplicación del derecho de accesión, artículo 353 del Código Civil, la adjudicación de lo edificado en el mismo. Con lo que la aplicación del instituto no cuestiona la divergencia entre el precio de tasación y el de adjudicación, sino que pone de relieve la ausencia de valoración de un elemento indebidamente comprendido en el bien adjudicado. Con la consiguiente "ganancia" del adjudicatario que, en términos de la sentencia de la Audiencia, "nada paga por lo edificado, con un valor varias veces superior al solar objeto del procedimiento de ejecución". Atribución económica no prevista o autorizada en el marco de dicho procedimiento, ni tampoco por la accesión resultante que trae causa, como mero " efectum iuris ", del procedimiento de adjudicación seguido*”.

El TS también confirma que concurre el carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento, dado que los demandantes no tuvieron conocimiento de la ejecución o subasta del inmueble, y carecen de otra acción específica y preferente para remediar el empobrecimiento o perjuicio que han sufrido.

1º CASO: Juan vive en Salamanca y es un gran aficionado a los vinos de la Mancha. Animado por las buenas valoraciones del vino Don Quijote, reserva 2008, del que se hicieron 10.000 botellas numeradas, contacta con la bodega confirmando la compra de 30 botellas por un importe total de 300 euros, realizando una transferencia para el pago. Se establece que la entrega del vino se producirá antes del sábado 14 de marzo.

Estando ya las cajas de vino en el almacén de la bodega esperando a ser transportadas, se produjo un temblor de tierra de cierta magnitud, que provocó la caída de las cajas de las estanterías donde estaban almacenadas, rompiéndose la mitad de las botellas.

1ª. Aplicando el Código civil: ¿Puede la bodega entregar sólo la mitad de las botellas compradas con la justificación de que el resto se rompieron por el terremoto, o ha de entregar la totalidad?

2ª.- Aplicando el código civil: Si las 30 botellas fueran las últimas de aquella cosecha, ¿la solución sería la misma? ¿Tendría Juan derecho a la devolución del precio pagado?

3ª.- Aplicando el art. 66 ter del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007), incorporado en la reforma por Ley 3/2014 ¿Cuál será la solución en el supuesto planteado en la segunda pregunta?

Artículo 66 ter Transmisión del riesgo. Cuando el empresario envíe al consumidor y usuario los bienes comprados, el riesgo de pérdida o deterioro de éstos se transmitirá al consumidor y usuario cuando él o un tercero por él indicado, distinto del transportista, haya adquirido su posesión material. No obstante, en caso de que sea el consumidor y usuario el que encargue el transporte de los bienes o el transportista elegido no estuviera entre los propuestos por el empresario, el riesgo se transmitirá al consumidor y usuario con la entrega de los bienes al transportista, sin perjuicio de sus derechos frente a éste.

2º.- CASO. En el caso que resuelve la Sentencia del Tribunal Supremo nº 378/2013 de 10 de junio de 2013 (que se adjunta), la empresa Cantalou S.L. no pudo entregar las tabletas de turrón que había fabricado por encargo de Trapa S.L., dado que fueron destruidas a causa de un incendio que tuvo lugar en la factoría de Cantalou. Cuando se produjo el incendio, las tabletas de turrón ya estaban fabricadas y embaladas con los distintivos de Trapa. Tras la reclamación de Trapa S.L. por los perjuicios generados por la falta de entrega

de la mercancía, en las sentencias de las sucesivas instancias se concluye que Cantalou S.L. ha incurrido en incumplimiento contractual.

A) Desde el punto de vista del objeto ¿ante qué tipo de obligación estamos?

B) Si estuviésemos ante una compraventa civil, y aplicásemos el Código civil ¿Se aplicaría la misma solución? Razone la respuesta.

C) ¿Qué efecto tendría la puesta de los bienes a disposición del comprador?

D) Si el bien vendido fuera una máquina concreta perfectamente identificada ¿cuál sería la solución aplicando el Código civil?

3º. CASO. El club de fútbol CD Madrid pasa por una mala época deportiva, por lo que solicita ayuda a su tradicional aliado, el CD Barcelona, para dar nuevo aire a su plantilla. Llegan a un acuerdo por el cual, al final de temporada, el CD Madrid elegirá entre sus dos mejores defensas Ramón y Moretón, y traspasará a uno de ellos al CD Barcelona, el cual se compromete a elegir y traspasarle a 2 de sus jugadores, entre aquellos que no gozan de titularidad en la plantilla.

Preguntas:

1ª.- Calificar la obligación de entrega que asumen ambos equipos desde el punto de vista del objeto.

2ª.- Si tras el acuerdo Ramón sufre un grave dolencia cardiaca que le impide jugar al fútbol, y Moretón fallece en un accidente de tráfico, ¿qué podrá exigir el CD Barcelona?

3ª.- Si la elección entre los dos defensas correspondiera al CD Barcelona, y el CD Madrid antes del final de temporada traspasa a Moretón a otro equipo por 30 millones ¿Deberá el Barcelona conformarse con el traspaso de Ramón?

4ª.- Si el compromiso consiste en que el CD Barcelona ha de traspasar al CD Madrid a su jugador Puyol, pero pactando que podrá sustituirlo por Puskas en función del rendimiento a final de temporada, ¿Qué tipo de obligación será?

5º.- El CD Madrid contrata a una empresa que presta asistencia en crisis deportivas para hacer remontar al equipo y evitar el descenso. Sin embargo, no se produjo una especial mejoría en los resultados y el equipo terminó descendiendo. ¿Puede considerarse que la empresa no ha cumplido su obligación y ha de responder por el descenso del equipo?.

4º. CASO. Don Otilio, cansado de su exceso peso, se decidió a acudir al centro de adelgazamiento New Sylph, S.L. En su publicidad el centro aseguraba que se podía conseguir la reducción de hasta 15 centímetros, mediante el cumplimiento de determinado régimen de comida y la asistencia a 50 sesiones en el establecimiento. Al finalizar el tratamiento, Don Otilio redujo 10 centímetros de cintura, pero engordó tres kilos. Don Otilio demanda a New Sylph por incumplimiento de sus obligaciones. New Sylph considera que no existe ese incumplimiento.

¿Es correcta jurídicamente la postura de Don Otilio? ¿Y la de New Sylph? ¿Por qué?

Debe resolverse conforme a las reglas generales, sin acudir a las normas sobre consumidores y usuarios.

PRÁCTICA 3. OBLIGACIONES PECUNIARIAS.

1º. En los siguientes supuestos señalar si procede el abono de intereses o el cumplimiento de lo establecido.

- A) Julián presta 2000 euros a Serafín pactando que ha de devolverlos en marzo de 2012.
- B) Federico tiene una cuenta corriente en el Banco AC, que el mes pasado ante la gran cantidad de pagos y cargos que tuvo entró en “números rojos”. El contrato establece que en caso de descubierto se devengará un interés del 30 % TAE.

Artículo 20 Descubierto tácito

1. En el caso de un contrato para abrir una cuenta a la vista, donde existe la posibilidad de que se permita al consumidor un descubierto tácito, el contrato contendrá la información a la que se refiere la letra e) del apartado 2 del artículo 12.

4. En ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubiertos a los que se refiere este artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

- C) La arrendadora se ve obligada a reclamar judicialmente el pago de la renta adeudada y la sentencia estima la demanda y condena al pago de las rentas debidas ¿Ha de condenar también al pago de los intereses de demora desde el momento de la presentación de la demanda?
- D) Federico tiene un crédito hipotecario con el Banco AC con el que adquirió su vivienda. Ha de pagar una cuota mensual al banco de 900 euros, pero desde hace dos meses no ha podido pagar la cuota.
¿Puede aplicarle el banco los intereses moratorios del 30 % que se establecen en la escritura del crédito hipotecario?
¿Podría el banco solicitar el vencimiento anticipado del crédito?.

Tener en cuenta art. 114 LH; y art. 693 LECivil.

Por Ley 1/2013 de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social: Se añade un tercer párrafo al artículo 114 LEY HIPOTECARIA que queda redactado del siguiente modo:

«Los intereses de demora de préstamos o créditos para la adquisición de vivienda habitual, garantizados con hipotecas constituidas sobre la misma vivienda, no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto de adjudicación de la vivienda habitual hipotecada, si el remate aprobado fuera insuficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante, la ejecución, que no se suspenderá, por la cantidad que reste, se ajustará a las siguientes especialidades: a) (El ejecutado

quedará liberado si su responsabilidad queda cubierta, en el plazo de cinco años desde la fecha del decreto de aprobación del remate o adjudicación, por el 65 por cien de la cantidad total que entonces quedara pendiente, incrementada exclusivamente en el interés legal del dinero hasta el momento del pago. Quedará liberado en los mismos términos si, no pudiendo satisfacer el 65 por cien dentro del plazo de cinco años, satisficiera el 80 por cien dentro de los diez años. De no concurrir las anteriores circunstancias, podrá el acreedor reclamar la totalidad de lo que se le deba según las estipulaciones contractuales y normas que resulten de aplicación.)

Artículo 693 Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes. Vencimiento anticipado de deudas a plazos

1. Lo dispuesto en este Capítulo será aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito o los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos, si vencieren al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. Así se hará constar por el Notario en la escritura de constitución y por el Registrador en el asiento correspondiente. Si para el pago de alguno de los plazos del capital o de los intereses fuere necesario enajenar el bien hipotecado, y aún quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.

2. Podrá reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, y este convenio constase en la escritura de constitución y en el asiento respectivo.

2º. SUPUESTO. Tras analizar las condiciones generales del contrato de tarjeta de crédito que se aporta –en concreto, las cláusulas 7 y 10, y el Anexo de condiciones económicas (pag. 6), ha de responderse a las siguientes preguntas:

- A) ¿Qué clases de intereses se contemplan en el contrato, y en qué cuantía?
- B) ¿Existe algún límite en la cuantía de los intereses que pueda considerarse vulnerado? Analizar en ambos tipos de interés.

Tener en cuenta la Sentencia Tribunal Supremo nº 265 de 22 de abril de 2015 (que se adjunta), y analizar si es aplicable al supuesto planteado, y cuales serían las consecuencias de su aplicación.

- C) ¿Cómo se denomina el pacto contenido en la cláusula 7.2. por el cual el Banco podrá capitalizar mensualmente los intereses? ¿Es válido?
- D) ¿Se reserva el Banco la facultad de declarar el vencimiento anticipado del crédito? ¿Son válidas este tipo de cláusulas?

3º. SUPUESTO

Mateo concertó en el año 2001 con el Banco Sygma un contrato de “préstamo personal revolving Mediatis” (asimilable a un préstamo personal al consumo), consistente en un crédito que le permitía hacer disposiciones mediante llamadas telefónicas o el uso de la tarjeta hasta un límite de 3000 euros cada vez. El interés remuneratorio fijado era del 24,6% TAE, y el de demora, el resultante de incrementar el anterior en 4,5 puntos.

Mateo dispuso de 25.634 euros del crédito en total, que devengaron 18.568 euros de intereses tanto remuneratorios como moratorios –pues en un determinado momento dejó de pagar las cuotas-, por lo que aunque había pagado al Banco 31.932 euros, le reclamaba aún 12.269 euros.

Tras leer la Sentencia del Tribunal Supremo (Pleno) núm. 628/2015, de 25 de noviembre, que resuelve este supuesto:

Preguntas:

- A) Conforme a la Sentencia, ¿se considera válida la cuantía fijada como interés remuneratorio? Exponer los argumentos.

- B) Respecto a la cuantía del intereses moratorio establecida en el crédito, ¿Puede considerarse válida con los criterios actuales? ¿Cómo habrá de ser calificada?

PRÁCTICA 4ª. PLURALIDAD DE SUJETOS

1º. SUPUESTO

En los siguientes supuestos ha de identificarse el tipo de obligación desde el punto de vista de la pluralidad de sujetos, contestando en su caso a las preguntas formuladas, y justificando brevemente las respuestas.

- A) Tres amigos alquilan un piso en Salamanca para compartirlo mientras realizan sus estudios, pagando 600 euros al mes. En julio abandonan la vivienda, quedando pendiente de pago la renta de los últimos 3 meses.
¿A quién y cómo podrá reclamarles el pago el arrendador?
- B) El art. 1.084 CCivil dispone que: “Hecha la partición, los acreedores podrán exigir el pago de sus deudas por entero de cualquiera de los herederos que no hubiere aceptado la herencia a beneficio de inventario, o hasta donde alcance su porción hereditaria, en el caso de haberla admitido con dicho beneficio.
En uno y otro caso el demandado tendrá derecho a hacer citar y emplazar a sus coherederos, a menos que por disposición del testador, o a consecuencia de la partición, hubiere quedado él solo obligado al pago de la deuda”.
- C) Juan y Lucía son propietarios de un perro raza pitbull, y un día mientras pasean por el parque sin llevarlo adecuadamente sujeto, el perro ataca a una persona causándole serios daños y cuantiosos gastos médicos.
- D) Dado que Pedro a sus noventa y tres años no puede valerse por sí mismo, es llevado por sus tres hijos a una residencia geriátrica. Los tres hijos firmaron el contrato correspondiente con la residencia, estableciéndose un coste mensual de 2000 euros.
¿A quién podrá reclamar la residencia el pago?

2º. SUPUESTO

Luis, Alberto y Héctor, hermanos y propietarios de una explotación agrícola, deciden vender a Ramón y Ana una máquina cosechadora. Para ello se celebra el correspondiente contrato de compraventa, fijándose un precio total de 100.000 euros. Perfeccionado el contrato, Ramón decide no abonar el precio por carecer de solvencia. En cambio, Ana, está decidida a cumplir con las obligaciones dimanantes del contrato.

Responda razonadamente a estas cuestiones:

A).- La obligación de entregar la máquina asumida por los vendedores, ¿cómo ha de calificarse, desde el punto de vista de la pluralidad de sujetos?

B).- ¿Cómo ha de calificarse la obligación de los compradores y qué se le puede reclamar a cada uno?

C).- ¿Supondrá el incumplimiento de Ramón que su codeudora quede obligada a soportar las consecuencias del mismo?

3º. SUPUESTO

Fernando, Federico y Francisco, amigos y jóvenes empresarios, compraron un local con la finalidad de establecer un restaurante. Con el fin de adecuar las instalaciones del local a la actividad proyectada contrataron los servicios de Juan y Ana, que presupuestaron el importe de sus servicios en 30.000 Euros. Los tres amigos aceptaron el presupuesto y, además, para que confiaran en ellos, se obligaron solidariamente al pago del precio. Por otra parte, también pactaron una cláusula en virtud de la cual Juan y Ana tenían que cobrar el precio conjuntamente. Finalizadas las obras los jóvenes empresarios no pagaron y Juan exigió judicialmente el pago de la deuda a Francisco.

1. ¿Se puede negar Francisco al pago?
2. ¿Qué sucedería si Francisco pagara pero Federico fuera totalmente insolvente?
3. ¿Qué sucedería si Francisco pagara pero resultara que Fernando era menor de edad en el momento de celebrar el contrato?
4. ¿Cuál sería el régimen aplicable al contrato si no se hubiera pactado nada con relación a la deuda ni con relación al crédito?

DERECHO DE CONSUMO

PRÁCTICA 1 – CONTRATACION CON CONSUMIDORES. 2018

1º.- Mauricio tiene una empresa de alquiler de maquinaria. Quiere regalarle una tablet a su hija Elisa, y al adquirirla solicita al establecimiento que emita la factura a nombre de la empresa, mecanismo que utiliza para poder desgravarse el correspondiente IVA.

A los 8 meses de la adquisición, la batería de la tablet se ha estropeado y deja de funcionar.

Elisa acude al establecimiento para exigir la reparación al amparo de la garantía de los bienes de consumo.

¿Está obligado el establecimiento a la reparación o sustitución?

Analizar si es aplicable al supuesto planteado la garantía de los bienes de consumo y el art. 123 TRLGDCU: “El vendedor responde de las faltas de conformidad que se manifiesten en un plazo de dos años desde la entrega”.

2º.- En el año 2006 Juan compró una vivienda sobre plano a la promotora Zafirus S. L. En la memoria de calidades del edificio constaba que toda la carpintería de la vivienda sería de roble y que todas las puertas de la casa estarían lacadas en blanco, aunque luego estas circunstancias no se reflejaron en el contrato de compraventa. En el año 2011 le entregaron la vivienda a Juan y ni la carpintería era de roble ni las puertas estaban lacadas de blanco.

En el año 2012 Juan vendió la vivienda a Rafael. Revisando la documentación del piso que adquirió el año pasado, Rafael ha visto la memoria de calidades que Zafirus S. L. hizo de la promoción y ha comprobado con sorpresa que en la misma constaba que toda la carpintería sería de roble y las puertas lacadas en blanco.

Preguntas:

1. ¿Podría haber reclamado Juan el cumplimiento de lo establecido en la memoria de calidades?

2. ¿Puede Rafael reclamar de Zafirus S. L. el cumplimiento de la memoria de calidades?

2. Resuelve el mismo caso suponiendo que Rafael hubiera adquirido por herencia el piso de Juan.

3º.- CASO REAL: Los adquirentes de viviendas en el edificio Vistahermosa se sorprenden cuando la constructora Alameda SA les entrega las viviendas y encuentran que no tienen persianas en los salones, cocinas y baños exteriores. En los planos del Proyecto en poder de la constructora se indicaban las unidades de ventanas especificando si iban “con” o “sin” persiana. En cambio, en la Hoja de calidades anexa y en el plano de la vivienda que se entregan con el contrato, en el capítulo de carpintería se habla de ventanas y “persianas de plástico enrollables con recogedor empotrado”, sin establecer matización alguna.

En los contratos-tipo de venta aparecían las siguientes cláusulas:

2ª) “El comprador ha tenido a su disposición el proyecto del edificio que declara conocer”. 5ª) “La entrega de la vivienda terminada se hará a tenor de los componentes y calidades expresadas en la Hoja de calidades anexa”.

¿Podrán los adquirentes exigir la instalación de persianas en todas las ventanas?

4º. PARA DEBATIR EN CLASE: (en grupos de 6-8 alumnos)

Leer el **Auto de la Audiencia Provincial de Jaén num. 257/2017, de 29 junio**, sobre la no consideración de consumidor del fiador persona física de un crédito otorgado a una sociedad mercantil (especialmente el razonamiento 3º)

Poner atención en el contenido del **Auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19/11/15**, que se resume en el Auto.

Relacionar la sentencia con el concepto de persona que visteis en Civil I

PRÁCTICA 2 – CONTRATACION CON CONSUMIDORES. 2018

He contratado el seguro de hogar con una aseguradora. En el contrato consta que para comunicar un siniestro, o cualquier incidencia respecto a la póliza, puedo hacerlo llamando a un teléfono 902, los llamados teléfonos con tarifas especiales.

1ª) ¿Es legal que la empresa pueda cobrar por las comunicaciones de los consumidores?

Vid. art. 21.2 TR Ley General Defensa de los consumidores

Y Comentario a Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Séptima), de 2 de marzo de 2017.

2º) Si el consumidor plantea una reclamación enviando un email a la empresa ¿Tiene obligación de dar respuesta?

Art. 21.3 TR Ley General Defensa de los consumidores

3º) Si la empresa o no contesta o no resuelve satisfactoriamente una reclamación interpuesta por un consumidor, aparte de acudir a los tribunales, ¿de qué otros modos puede articular su reclamación?

Ver art. 21.4 TR Ley General Defensa de los consumidores

Ley 7/2017, de 2 de noviembre relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (Se recomienda leer el Preámbulo o alguno de los resúmenes que se aportan.

PRÁCTICA 3 – CONTRATACION CON CONSUMIDORES. 2018

1º. SUPUESTO.- Elena contrata el servicio de internet por fibra óptica con la compañía Omo, que ofrece instalación gratuita, asumiendo un compromiso de permanencia de dos años. El contrato dispone que en caso de no cumplir el plazo, deberá abonar como gastos de instalación 200 euros. Si tres meses antes de transcurrir el plazo de dos años, Elena decide cancelar el contrato.

¿Deberá pagar la cantidad establecida por la compañía por incumplimiento del compromiso?

2º. SUPUESTO.- En mayo, Pablo acuerda la compra de un vehículo Audi Q3 en un concesionario de Salamanca, fijando el precio del vehículo en 30.000 euros. Debiéndose fabricar el vehículo y ante la alta demanda, le informan que tiene un plazo de entrega aproximado de 3 meses.

1ª.- ¿Se cumplen los plazos de entrega previstos para la compraventa de bienes de consumo?

2ª.- Si transcurridos 3 meses y medio el vehículo aún no ha llegado, y cuando pregunta Pablo le informan que aún se demorará mes y medio más porque ha habido un exceso de demanda, ¿Podrá Pablo resolver el contrato y solicitar la devolución de la señal pagada en el momento de la compra?

3ª.- Si en el contrato se hubiera establecido que la fecha de entrega del vehículo se haría antes del 31 de julio, dado que Pablo comienza sus vacaciones y tiene planeado un viaje por Europa con el nuevo vehículo, pero este no llega hasta un mes después, ¿qué consecuencias puede tener el retraso en la entrega?

4ª.- Una vez que ha llegado el vehículo y estando ya matriculado, antes de ser entregado se destruye por un incendio fortuito en el concesionario, ¿Deberá Pablo abonar el precio? ¿Podrá reclamar la entrega de otro vehículo igual? ¿Podrá solicitar indemnización de daños y perjuicios al concesionario?

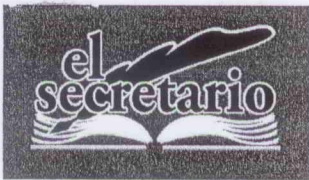
3º. SUPUESTO.- En relación con los contratos de venta de vuelos online que realizan las aerolíneas, argumentar si serían válidas o abusivas las siguientes cláusulas y prácticas:

- A) La cláusula por la cual la aerolínea cobra un recargo de 12 euros por la emisión del billete.
- B) La cláusula por la cual la aerolínea cobra a un pasajero un suplemento de 40 euros sobre el precio base del billete por la facturación de su equipaje
- C) La cláusula por la cual la aerolínea cobra un suplemento de 50 euros por no haber realizado el check in online, o por no llevar el pasajero al aeropuerto la tarjeta de embarque impresa.
- D) La práctica por la cual la aerolínea cobra un suplemento de 3 euros en cada billete por el pago con tarjeta de crédito.
- E) La práctica de aumentar el precio final del billete con la contratación de un seguro de viaje, que el consumidor no ha advertido que estaba contratando al

aparecer en una opción por defecto que el consumidor debía rechazar para evitar el pago adicional.

- F) Cuando una aerolínea oferta billetes a precio reducido, pero no publicita el precio final, sino el precio con la fórmula “desde”, y haciendo constar que no incluye determinados conceptos y que sólo se aplica en determinadas condiciones. (Vid. el estudio de M. Fernández Benavides, “¿Qué hay de verdad en las ofertas de vuelos a bajo coste?”, CESCO, 2, 2012)

(Vid. Arts. 60, 60 bis y 60 ter TRLGDCU)



EL SECRETARIO S.L.

CL. Norberto Cuesta Dutari, 5
37007 SALAMANCA

Tel. 923280646 Fax. 923213354

VICERRECTORADO DE DOCENCIA Y EVALUACION DE
LA CALIDAD UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Patio de Escuelas,1
37008 SALAMANCA
SALAMANCA

CIF: Q3718001E Tel. 0

ALBARÁN

VICERRECTORADO DE DOCENCIA Y EVALUACION DE LA
CALIDAD UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Patio de Escuelas,1
37008 SALAMANCA
SALAMANCA

Nº Albarán	Fecha	Cliente	Organo proponente	Comercial	Pág.
PAD/101803037	29/05/2018	4931	18.02.20		1

Dª ESTHER TORRELLES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	DESCUENTO		IVA	TOTAL
				%	Importe	%	
MGEN	PROYECTO ID2017/064 EL APRENDIZAJE DEL DERECHO CIVIL A TRAVES DEL PLANTEAMIENTO Y DISCUSION DE CASOS PRACTICOS EN GRUPO	1,00	0,00			21	0,00
DEQ040000	PAQUETE 500H PAPEL MULTIFUNCIÓN BONOVA 80GR A4	15,00	2,75			21	41,25
232009	Paquete 250 A4 160 Grs.Colour Copy fotoc. laser, ink jet.	1,00	7,40			21	7,40

TOTAL BRUTO	DESCUENTOS			BASE IMPONIBLE	%IVA	CUOTA IVA	CUOTA R.E.
48,65	P.P.	Importe P.P.	Importe Dto.	48,65	21%	10,22	

TOTAL ALBARÁN:

58,87 €

Conforme: Fecha, firma y sello